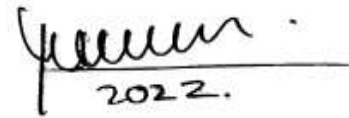


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 28 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que, superado el plazo fijado, desaparecieron las circunstancias que generaron la suspensión del proceso, pero que se allega nuevamente solicitud en similar sentido. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **191**

Rad: 76 520 31 03 004 2001 00184 00

Ejecutivo Mixto

Superada como se encuentra la circunstancia que generó la suspensión del proceso, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Allegado de manera electrónica el escrito suscrito por los apoderados de las partes, mediante el cual solicitan la SUSPENSION del proceso hasta el **25 de marzo de 2023** y siendo procedente la petición, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con la preceptiva del artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso

Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1. ORDENASE la REANUDACION del presente proceso.
2. ACCEDER a la SUSPENSION del proceso por el término solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a0d60e7beb24d4c0164de51def5063a937c8be0bfb087a71083977f7e4111e

Documento generado en 28/03/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>